



## Resolución Gerencial Regional N° 0404-2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 JUL 2018

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-043425-2018 de fecha 22/05/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE** contra la Resolución Directoral Regional N° 2145 de fecha 14 de marzo del 2018; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 17661/2018, sobre cumplimiento de mandato judicial.

### CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 23 de Junio del 2017, don **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE**, formula un escrito solicitando el cumplimiento de la Sentencia de Vista de la Resolución Directoral Regional N° 375 de fecha 06 marzo del 2012, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2145 de fecha 14 de marzo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que resuelve: **"DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE, por no corresponderle el concepto al pago de los intereses legales laborales por el Decreto de Urgencia N° 037-94 debido a que con la Resolución Directoral Regional N° 5837 de fecha 03 de diciembre del 2015 ya fueron reconocidos así como también con el respectivo; asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 2145/2018 al administrado el día 14 de Marzo del 2018 (Folio 08)**

Que, con fecha 03 de Abril del 2018, don **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2145 de fecha 14 de marzo del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que la decisión que contiene la Resolución impugnada sea elevado a su superior jerárquico y declare Nula la Resolución y que se ejecute el mandato judicial.

Que, mediante el Informe Legal N° 158-2018-DRE/OAJ de fecha 11 de Junio del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que el Recurrente ha interpuesto el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

Que, mediante el Oficio N° 1210-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 21 de Mayo del 2018, se remite el Expediente N° 17661-2018; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, con las facultades y competencias del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales"**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4º del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**.

Que, con respecto al Recurso de Apelación por don **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE** fundamentando que se declare nula la Resolución Directoral Regional N° 2145 de fecha 14 de marzo del 2018, por declarar improcedente su pretensión que solicita el Cumplimiento de la Sentencia de Vista de la Resolución N° 15 de fecha 13 de marzo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01553-2015-0-1401-JR-LA-02, sobre el Pago de los Intereses legales del Decreto de Urgencia N° 37-94, a partir de la fecha en que se expidió la Resolución Directoral Regional N° 393 de fecha 27 de febrero del 2006 a favor de don **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE**.



Que, la Administración está sujeta al principio de legalidad, ya que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Por lo que debe aplicarse el Artículo 211 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", en caso que la autoridad administrativa quiera dejar sin efecto la Resolución que el mismo ha expedido, cumpliendo con los plazos establecido y la tramitación que corresponde a la autoridad competente, bajo la responsabilidad de la autoridad administrativa para ejecutar la Resolución que no ha sido declarado nulo.

Que, conforme se establece en el numeral 1 del Artículo 211 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", sobre la Nulidad de Oficio dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 de la misma Ley, puede declararse de Oficio la Nulidad de los Actos Administrativos, se dispone: *"En cualquier de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*. Asimismo, en el numeral 2 del mismo Artículo se establece que: *"La Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario"*.

Que, asimismo, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, emite la Resolución Gerencial Regional N° 0570-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de Mayo del 2017, dispone a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución administrativa otorgando a don **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE**, el pago de los intereses legales solicitados y que deben calcularse a partir de la fecha en que expidió la Resolución Directoral Regional N° 393 de fecha 27 de febrero del 2006, (...); en cumplimiento a la Sentencia de Vista de la Resolución N° 15 de fecha 13 de marzo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01553-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, sin embargo, durante el Proceso Judicial iniciado en el año 2015 con el Expediente Judicial N° 01553-2015-0-1401-JR-LA-02, la Dirección Regional de Educación de Ica emitió la **Resolución Directoral Regional N° 5837 de fecha 03 de diciembre del 2015** que Reconoce el Pago de los Intereses Legales laborales generados por incumplimiento de Pago oportuno del Decreto de Urgencia N° 037-94, designándose a don **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE** que se encuentra en la Lista N° 68 de la Relación de beneficiarios de los Intereses legales del D.U. N° 037-94; por lo que dicho Acto Administrativo fue expedido antes que se emitiera la Sentencia emitida por la Autoridad Judicial correspondiente y que no ha sido incorporado o ha puesto en conocimiento al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, agregando que en la citada resolución administrativa del cuarto considerando se detalla que don **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE**, ya ha sido beneficiado con respecto al pago de los intereses legales laborales, los cuales ya han sido percibidos en sus haberes por el siguiente detalle: *"El mes de Febrero de 2015 se realiza el pago de S/. 7,199.04 Soles; el mes de diciembre de 2015 se realiza el pago de S/. 2,860.62 Soles; el mes de marzo de 2016 se realiza el pago de S/. 4,035.81 Soles; el mes de agosto de 2016 se realiza el pago de S/. 2,368.62 Soles; el total acumulado es de S/. 20,547.72 Soles, siendo la misma cantidad que se detalla en la Resolución Directoral Regional N° 5837 de fecha 03 de diciembre del 2015 y con el orden N° 68"*.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...).

Que, en mérito a las disposiciones legales y para la ejecución del cumplimiento de la Sentencia de Vista, la Dirección Regional de Educación de Ica, **debe emitir una nueva Resolución Administrativa Ratificando la Resolución Directoral Regional N° 5837 de fecha 03 de diciembre del 2015 solo en lo que respecta a don VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE, sobre el Reconocimiento del Pago de los Intereses Legales de los pagos oportunos del Decreto de Urgencia N° 037-94, en caso que haya cumplido tal como se dispone en la Sentencia de Vista desde la fecha en que se expidió la Resolución Directoral Regional N° 393 de fecha 27 de febrero del 2006 descontándose lo ya pagado si es que lo hubiera;** asimismo, mandar un oficio adjuntando dicha Resolución al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede-Santa Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, con Expediente Judicial N° 01553-2015-0-1401-JR-LA-02, para que tenga conocimiento sobre el Estado de la ejecución de pago de los intereses legales del D.U. N° 37-94 a favor de don **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE**.





## Resolución Gerencial Regional N° 0404 -2018-GORE-ICA/GRDS

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

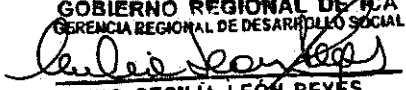
### SE RESUELVE.-

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO**, la Resolución Directoral Regional N° 2145 de fecha 14 de marzo del 2018; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 00570-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de mayo del 2017, de acuerdo en su artículo tercero; en razón, que la Resolución Directoral Regional N° 5837 de fecha 03 de diciembre del 2015, fue emitida antes del requerimiento por el Segundo Juzgado especializado en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante la Resolución N° 19 de fecha 13 de Junio del 2017, teniendo en cuenta en el onceavo considerando de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Dirección Regional de Educación de Ica informar al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, después de haber emitido la Nueva Resolución Administrativa. Asimismo, devolver, el Expediente Administrativo contenido en la Hoja de Ruta N° E-043425-2018 de fecha 22/05/2018 (49 Folios), a la Dirección Regional de Educación de Ica, para su atención correspondiente.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL